



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2019

9

A

ACTO JURÍDICO—Solemnidad del contrato de promesa de compraventa que implica que la satisfacción de todos los requisitos que la ley consagra para que produzca efectos, figuren en ella misma. Reiteración de la sentencia de 13 de mayo de 2003. Transitoriedad consustancial. Por ser la promesa bilateral de celebrar un contrato un negocio jurídico de carácter preparatorio de otro futuro, su existencia es, por esencia, limitada en el tiempo. Certidumbre respecto de la época en que el contrato prometido deba celebrarse. (SC3642-2019; 09/09/2019) 17

APRECIACIÓN PROBATORIA—De testimonios, interrogatorios de parte y pruebas documentales que acreditan la falta de demostración tanto de la existencia de actos de violencia perpetrados por grupos armados al margen de la ley al momento del despojo, como de la calidad de víctima de la demandante y de su consecuente abandono forzado. Pérdida del predio como consecuencia del incumplimiento en el pago del crédito bancario más no por actos de violencia. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019) 32

APRECIACIÓN PROBATORIA—Por prescindencia de la contestación de la demanda y preterición de pruebas documentales y testimoniales que acreditan la responsabilidad por reporte negativo injustificado de entidad financiera. Eventos en que se estructuran los errores de hecho en la valoración de las pruebas. (SC3653-2019; 10/09/2019) 25

AUDIENCIA DE ALEGACIONES—Ausencia de configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 6º del artículo 140 del C.P.C., como consecuencia de la omisión de la oportunidad para formular alegatos de conclusión ante su convalidación por la parte afectada y al cumplirse la finalidad del acto procesal al correrse traslado por escrito a las partes. Distinción de los efectos de su omisión entre el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso. En el Código de Procedimiento Civil la pertinencia de la audiencia del artículo 360 dependían del arbitrio y liberalidad de la solicitud que realizara la parte y del decreto respectivo. En el Código General del Proceso la audiencia del artículo 327 es de carácter obligatorio y no se encuentra al arbitrio u opción de la parte. (SC3653-2019; 10/09/2019) 23



B

BUENA FE EXENTA DE CULPA-Criterios de aplicación frente a segundos ocupantes. Reiteración sentencias 29 de noviembre de 2017. Los estándares de buena fe exenta de culpa y de inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, no pueden ser rigurosamente aplicados ad pédem litterae. Reiteración sentencia del C-330 de 2016. Aplicación artículos 5, 78, 99, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011. Presunción de ilegalidad respecto de negocios jurídicos sobre bienes inmuebles celebrados en el marco del conflicto armado. Aplicación artículo 78 ley 1448 de 2011. (SC339-2019; 28/06/2019) 27

BUENA FE EXENTA DE CULPA—Distinción frente a la buena de simple. Reiteración sentencia 23 de junio de 1958. Elementos o presupuesto de la buena fe cualificada. Reiteración sentencia del 20 de mayo de 1936. Error del juez de tierras al no garantizar un proceso justo y eficaz para el demandado. Aplicación artículo 7 de la Ley 1148 de 2011 y artículo 29 de la constitución política. Acreditación probatoria suficiente por parte de la demandada como adquirente de buena fe exenta de culpa. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019) 31

C

CARGA DE LA PRUEBA-De la segunda ocupante y adquirente de buena fe exenta de culpa, dentro de proceso de restitución y formalización de tierras, para demostrar el actuar delictivo o fraudulento de su contraparte. Aplicación artículo 88 de la ley 1448 de 2011. La carga de desvirtuar la calidad de víctima del demandante o de demostrar la buena fe en la adquisición del bien se traslada al demandado o al opositor, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. Aplicación artículo 78 ley 1448 de 2011, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de Desplazamientos Internos. (SC339-2019; 28/06/2019) 28

CARGO DESENFOCADO-Al ser propuesto por el recurrente sobre una base falsa indicando que el inmueble del que pretende la pertenecía es el mismo que habitó desde su niñez. (SC3368-2019; 23/08/2019) 15

COMPENSACIÓN—Otorgada dentro de proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en favor de segundo ocupante dada su condición de adquirente de buena fe exenta de culpa del inmueble objeto de restitución. (SC339-2019; 28/06/2019) 28



CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL-Como consecuencia de la relación mercantil entre demandante y demandada que tenía por objeto promocionar y distribuir productos. Definición y características. Reiteración de las sentencias de 2 de diciembre de 1980 y 31 de octubre de 1995. Formas de poner en circulación los bienes. Reiteración de la sentencia de 27 de marzo de 2012. Diferencia con encargo. Comisión, utilidad y regalía puede remunerar las actividades del agente. Diferente del Contrato de distribución. Afinidad con otros contratos con característica mercantil intermediadora. Reiteración de la sentencia de 6 de julio de 2005. Restricciones legales a los empresarios en el uso de esta modalidad contractual. Remuneración. (SC3645-2019; 09/09/2019) 19

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN-Distribuidor es diferente del agente cuando actúa en causa propia porque debe asumir las contingencias de la operación. No excluye la intervención del empresario en actividades de cooperación. Diferencia con agencia comercial y otras modalidades de colaboración empresarial. Reiteración de sentencias. Puede haber concurrencia con agencia comercial no existe incompatibilidad. Valor pagado por reventa. (SC3645-2019; 09/09/2019) 19

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-Entre empresa pública prestadora de servicios y persona natural. Pretensión de nulidad absoluta, subsidiariamente su resolución por incumplimiento, al no verificarse el plazo o condición que fija la época en que ha de celebrarse el contrato de conformidad con el artículo 1611 del Código Civil. Estipulación de efectuar la mitad del pago del precio convenido y otorgar la escritura pública mediante la cual se perfeccionaría el negocio prometido, dentro de los treinta días siguientes a cuando se registrara partición de bienes en sucesión. Entrega de la tenencia del bien prometido en venta con autorización para adelantamiento de las obras relativas a la servidumbre para el paso de una red de acueducto. Solemnidad, finalidad y requisitos del contrato de promesa. Petición conjunta de las partes al Tribunal para que profiera fallo en equidad. Análisis de jurisdicción y competencia. Reiteración de la Sentencia del 13 de mayo de 2003. Parte del bien ubicado en reserva forestal. (SC3642-2019; 09/09/2019) 15

CONTRATO DE TRANSACCIÓN-Desvirtuada su existencia ante ausencia de manifestación de la voluntad libre de vicios prevista en el artículo 1502 del Código Civil. Principio de acuerdo. (SC3642-2019; 09/09/2019) 16

D

DAÑO-Elemento integrante de la responsabilidad contractual. Concepto. Reiteración de la sentencia de 6 de abril de 2001. Distinción con el perjuicio y la indemnización.



Características para que sea reparable. Reiteración de las sentencias de 29 de julio de 1920, 27 de febrero de 1946 y 05 de agosto de 2014. (SC3653-2019; 10/09/2019) 23

DEMANDA DE CASACIÓN-Una vez admitida no se puede reclamar sobre los requisitos formales en el escrito de réplica. Reiteración de la sentencia de 15 de junio de 2016. Recurso de manera exceptiva. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 2005 y 14 de julio de 2014. (SC3645-2019; 09/09/2019) 20

E

EQUIDAD-Petición conjunta de las partes al Tribunal para que profiera fallo en equidad de conformidad al numeral 1º del artículo 38 del Código de Procedimiento Civil. No resulta en una prohibición al juez de aplicar la ley, ni una solicitud para su desconocimiento, sino un reclamo para que la sobrepase y su decisión incluya criterios extralegales de justicia. (SC3642-2019; 09/09/2019) 16

ERROR DE HECHO-Se debe alegar sobre pruebas que al ser trasladadas sean contempladas en el proceso. Reiteración de la sentencia SC del 30 de julio de 2010. No se configura al no darle valor probatorio a copias informales cuando la exigencia de la ley indica que deben ser auténticas. Reiteración de la sentencia del 9 de diciembre de 2015. (SC3368-2019; 23/08/2019) 14

H

HABEAS DATA FINANCIERO-Derecho fundamental y garantía accesoria de una obligación a favor del acreedor. Prerrogativa de rango superior para el titular de la información. Su vulneración genera una responsabilidad de tipo contractual. Puede ser amparado mediante la acción de tutela. Principios de veracidad y temporalidad. Variables que apoyan el estudio del riesgo del crédito de acuerdo a la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional. (SC3653-2019; 10/09/2019) 22

HERMENÉUTICA-Principio de interpretación de la ley consistente en que donde el legislador no distingue, no le es dable al operador de la norma hacerlo. El numeral 3º del artículo 89 de la Ley 153 de 1887 simplemente exige la indicación de un plazo o condición que fije la época de celebración del contrato prometido, sin calificar uno y otra, de donde no es factible inferir de ese mandato, que la condición de que allí se trata debe ser determinada, clasificación que no existe en la ley. Contrato de promesa de compraventa. (SC3642-2019; 09/09/2019) 16



HERMENÉUTICA—Del numeral 6 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y numeral 6 del artículo 355 del Código General del Proceso. Actos procesales y sentencias proferidas como consecuencia de colusión o maniobra fraudulenta. Distinción frente a las demás causales de revisión. Elementos axiológicos y presupuestos de procedencia de la causal 6 de revisión. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019) 32

J

JUSTICIA TRANSICIONAL-Definición. Recuento histórico. Aplicación ley 975 de 2005 y ley 1448 de 2011. Reiteración sentencia C-760 de 2006. Principio de reparación integral. Aplicación de los Principios Pinheiro en favor de las víctimas de conflicto armado y los segundos ocupantes. Etapas del proceso de restitución de tierras. Aplicación artículos, 72, 76, 79, 82, 92 de la ley 1448 de 2011. (SC339-2019; 28/06/2019) 28

M

MANIOBRA FRAUDULENTA—Como causal del Recurso de Revisión. Aplicación numeral 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y artículo 355 del Código General del Proceso. Reiteración sentencia 30 de julio de 1997. Es requisito inherente a la causal, que las maniobras fraudulentas se hayan conocido con posterioridad al pronunciamiento del fallo impugnado. Reiteración sentencias del 29 de octubre de 2004, 31 de agosto de 2011 y 07 de noviembre de 2011. Las simples actuaciones propias del devenir del proceso sometidas ante juez, no tienen el carácter de maniobras engañosas. Reiteración de la sentencia de 13 de diciembre de 2001. (SC339-2019; 28/06/2019) 26

MANIOBRA FRAUDULENTA—Configuración de la causal 6 de revisión como consecuencia de maniobras fraudulentas proveniente de la parte demandante dentro de proceso de restitución de tierras. Pérdida del predio como consecuencia del incumplimiento en el pago del crédito bancario más no por actos de violencia. Aplicación numeral 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y artículo 355 del Código General del Proceso. Falta de demostración tanto de la existencia de actos de violencia perpetrados por grupos armados al margen de la ley al momento del despojo, como de la calidad de víctima de la demandante y de su consecuente abandono forzado. Conflicto armado. Definición y alcance para determinar la calidad de víctima. Aplicación artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Reiteración sentencias C-291 de 2007 y C253A-2012. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019) 31



N

NORMA SUSTANCIAL—El numeral 1º del artículo 38 del Código de Procedimiento Civil no ostenta este linaje al ser precepto de contenido netamente instrumental, con finalidad exclusiva de delimitación de los poderes de ordenación e instrucción del juez, en los procesos civiles. Reiteración de la sentencia de 25 de enero de 2008. (SC3642-2019; 09/09/2019) 18

NULIDAD PROCESAL—Ausencia de configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 6º del artículo 140 del C.P.C., como consecuencia de la omisión de la oportunidad para formular alegatos de conclusión. Alcance de los principios de trascendencia y convalidación. Reiteración de las sentencias de 19 de diciembre de 2011 y 21 de junio de 2016. Las nulidades insaneables como excepción al principio de convalidación. Reiteración de las sentencias de 19 de mayo de 1999, 27 de febrero de 2001 y 11 de enero de 2019. Posibilidad de invalidar la actuación judicial se sustenta en el debido proceso y en el derecho de defensa. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 2006. (SC3653-2019; 10/09/2019) 24

P

PLAZO—O condición en el contrato de promesa de compraventa como característica esencial. Deber de determinación de la época en que ha de realizarse el contrato prometido. Reiteración de la sentencia de 22 de abril de 1997. Deber de las partes de establecer cuándo se ha de celebrar o perfeccionar el ulterior contrato. (SC3642-2019; 09/09/2019) 16

POSESIÓN—El prometiende comprador de un inmueble que recibe el bien por virtud del cumplimiento anticipado de la obligación de entrega que corresponde al contrato prometido no ostenta la calidad de poseedor. Para que la entrega de un bien prometido en venta pueda originar posesión material, es indispensable que en la promesa se estipule clara y expresamente que el prometiende vendedor le entrega al futuro comprador en posesión material la cosa sobre la cual versa el contrato. Reiteración de la Sentencia de 24 de junio de 1980. La simple entrega sin ninguna otra indicación, supone, en términos generales, el reconocimiento de dominio ajeno, en la medida en que quien por ella pretende adquirir parte de la obvia admisión de su carencia de derecho. Reiteración de las sentencias de 30 de julio de 2010, 5 de junio de 2014, 12 de diciembre de 2014 y del 8 de agosto de 2016. (SC3642-2019; 09/09/2019) 17



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO—Pretendida por poseedor irregular respecto de bien inmueble rural que hace parte de resguardo indígena. Falsa tradición. Demanda de reconvencción. Elementos axiológicos de la acción reivindicatoria. Reiteración sentencia del 30 de julio de 1996. Obligación del reivindicante de acreditar el modo de la tradición, la existencia del título, su inscripción en registro y su idoneidad, descartando cualquier rasgo de falsa tradición. Aplicación artículo 756 Código Civil. Reiteración sentencia de 18 de agosto de 1948 y de 18 de agosto de 2015. Finalidad del título antecedente y del testimonio del título en el registro público Colombiano. (SC3671-2019; 11/09/2019) 11

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA—De inmueble derivado de uno de mayor extensión el cual fue habitado por el solicitante desde su infancia. Desenglobe. Identidad de inmueble. Computo del término de posesión cuando no hay claridad sobre el inmueble objeto de litigio. Prueba trasladada de proceso de entrega a proceso de pertenencia. (SC3368-2019; 23/08/2019) 14

PRUEBA TESTIMONIAL—Como elemento demostrativo para la transferencia del derecho de propiedad en el sistema registral Colombiano. El simple testimonio del título bastaba en su momento para acceder a la inscripción en el registro de instrumentos públicos. Aplicación artículos 2667, 2637 a 2682 del Código Civil. (SC3671-2019; 11/09/2019) 13

PRUEBA TRASLADADA- Se deben tomar en cuenta las formalidades que dicha probanza contempla. Allegada en copia autentica según exigencia de ley. Reiteración de la sentencia SC del 9 de noviembre de 2010. (SC3368-2019; 23/08/2019) 14

R

RATIFICACIÓN—De contrato de promesa de compraventa, al ser solemne debe constar por escrito. Aplicación del artículo 1753 del código Civil. (SC3642-2019; 09/09/2019) 17

RECURSO DE CASACIÓN—Denuncia de infracción indirecta de la ley sustancial, como consecuencia de la comisión de yerros fácticos al ponderarse el material probatorio. Ausencia de singularización de los medios de convicción sobre los que recayeron esos desatinos así como la falta de comprobación de los errores de hecho que se atribuyeron al *ad quem*. Omisión del censor de mencionar los elementos de juicio recaudados en el proceso, ni su contenido objetivo, ni las inferencias que de ellos extrajo o debió obtener el sentenciador de segunda instancia. (SC3642-2019; 09/09/2019) 18



RECURSO DE REVISIÓN—Antecedentes remotos y próximos. Aplicación artículos 1645 a 1648 del Código canónico y Artículo 1796 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881. Concepto y naturaleza. Reiteración sentencias del 10 de diciembre de 1936 y 4 de febrero de 1937. Actos procesales y sentencia proferidos como consecuencia de colusión o maniobra fraudulenta. Hermenéutica del numeral 6 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019) 29

RECURSO DE REVISIÓN—Pretendido por la segunda ocupante y adquirente de buena fe exenta de culpa, dentro de proceso de restitución y formalización de tierras, incoado por víctima del conflicto armado. Oportunidad y finalidad del recurso. Aplicación artículo 379, 380 y 381 del Código de Procedimiento Civil y artículo 92 de la ley 1448 de 2011. Incumplimiento de la carga procesal del recurrente y segundo ocupante para demostrar el actuar delictivo o fraudulento de su contraparte. Aplicación numeral 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 14 de junio de 2007. Distinción entre opositores y segundos ocupantes. Aplicación artículos 86 y 87 de la Ley 1148 de 2011. Flexibilidad de los estándares de buena fe e inversión de la carga de la prueba en procesos de restitución de tierras. Improcedencia de la revisión de oficio. (SC339-2019; 28/06/2019) 26

REGISTRO PÚBLICO—Título antecedente y testimonio del título como causa de adquisición del dóninus. Aplicación artículo 52 del Decreto 1250 de 1970, artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 y artículo 2667 del Código Civil. Finalidad del registro o de la inscripción de instrumentos públicos. Reiteración sentencia del 28 de julio de 1937. Aplicación Decreto 1250 de 1970, Ley 1579 de 2012 y artículo 756 del Código Civil. Evolución normativa. Corrección de asiento registral ante título antecedente de Resguardo Indígena. Principios esenciales del sistema de registro inmobiliario. Principio de legalidad administrativa y fe pública registral. Aplicación artículo 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo, 93 a 97 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 3 de la Ley 1579 de 2012. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2011. (SC3671-2019; 11/09/2019) 12

RESGUARDO INDIGENA—Falsa tradición como consecuencia de la enajenación de terreno perteneciente a resguardo indígena. Reiteración sentencia 31 de agosto de 2015 del Consejo de Estado. Protección constitucional reforzada. Carácter inalienable, imprescriptible e inembargable. Aplicación artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia. (SC3671-2019; 11/09/2019) 13

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL—Por reporte negativo injustificado de entidad financiera. Análisis del incumplimiento del deudor en el pago de los instalamentos de su crédito por espacio inferior a quince días. Estudio de la variable de calificación de riesgo



crediticio consolidada por trimestres. Vulneración del habeas data financiero. Se origina en la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación convenida en un contrato. Reiteración de la sentencia de 19 de febrero de 1999. Presupuestos o elementos estructurales. Reiteración de la sentencia de 25 de octubre de 1999. (SC3653-2019; 10/09/2019) 21

S

SEGUNDOS OCUPANTES-Definición. Distinción entre opositores y segundos ocupantes. Aplicación artículos 86 y 87 de la Ley 1148 de 2011. Reiteración sentencia del C-330 de 2016. Reglas jurisprudenciales para determinar la condición de víctima del conflicto armado. Aplicación artículos 3 y 75 ley 1448 de 2011. Reiteración de la sentencia T-274 d 2018. (SC339-2019; 28/06/2019) 27

T

TÉCNICA DE CASACIÓN-Cargo incompleto al no combatir completamente los argumentos que el Tribunal invocó para desestimar excepción de prescripción adquisitiva. Al no controvertirse en sede extraordinaria se mantienen en pie y brindan suficiente apoyo a la sentencia de segunda instancia. (SC3642-2019; 09/09/2019) 18

TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO-Por su naturaleza obligan a transferir la propiedad, por oposición a los que solo obligan a entregar la tenencia y no el dominio como el arrendamiento o el comodato. Aplicación del artículo 745 del Código Civil. Obligación de hacer dueño al acreedor, por el modo de la tradición. (SC3642-2019; 09/09/2019) 17

TÍTULO Y MODO-Diferenciación conceptual. El título cumple la función de servir de fuente de obligaciones, desde la perspectiva del acreedor, únicamente lo hace titular de derechos personales. El modo guarda relación con los mecanismos establecidos en la ley para adquirir un derecho real, entre los que se cuenta la ocupación, la accesión, la tradición, la usucapión y la sucesión por causa de muerte. Reiteración de la Sentencia de 16 de diciembre de 2004. (SC3642-2019; 09/09/2019) 18

TRADICIÓN-De bienes inmuebles provenientes del non dómine o dominio incompleto. Falsa tradición respecto de inmueble perteneciente a resguardo indígena. Aplicación artículo 756 del Código Civil, párrafo 3° del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, artículo 7 del Decreto 1250 de 1970 y artículo 65 de la Ley 160 de 1994. Clasificación o causas de la



falsa tradición. La pseudotradición o tradición medio tan solo constituye titulares aparentes con calidad de simples o eventuales poseedores. (SC3671-2019; 11/09/2019) 11

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para resolver recurso de casación a pesar de encontrarse vigente el Código General del Proceso, por haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia del anterior ordenamiento procesal. (SC3653-2019; 10/09/2019) 25

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código General del Proceso, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso y Acuerdo No. PSAA15-10392 de 2016. (SC3671-2019; 11/09/2019) 13

V

VIOLACIÓN DIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL-La acusación no se puede extender al campo probatorio. Aplicación del artículo 344 numeral 2 literal a del Código General del Proceso. Reiteración de la sentencia de 20 de agosto de 2014 y autos de 28 de febrero de 2013 y 23 de enero de 2018. (SC3645-2019; 09/09/2019) 20

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL-Error de derecho y de hecho en apreciación de las pruebas realizada por el Tribunal según consideración del recurrente. Reiteración de la sentencia de 13 de abril de 2005. Confesión como prueba. (SC3645-2019; 09/09/2019) 20



Gaceta de Jurisprudencia Providencias 2019

9

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO—Pretendida por poseedor irregular respecto de bien inmueble rural que hace parte de resguardo indígena. Falsa tradición. Demanda de reconvención. Elementos axiológicos de la acción reivindicatoria. Reiteración sentencia del 30 de julio de 1996. Obligación del reivindicante de acreditar el modo de la tradición, la existencia del título, su inscripción en registro y su idoneidad, descartando cualquier rasgo de falsa tradición. Aplicación artículo 756 Código Civil. Reiteración sentencia de 18 de agosto de 1948 y de 18 de agosto de 2015. Finalidad del título antecedente y del testimonio del título en el registro público Colombiano. (SC3671-2019; 11/09/2019)

Fuente formal:

Artículo 756 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 30 de julio de 1996, CCXLIII, pág. 154 ss.

Sentencia CSJ SC de 15 de agosto de 2001, rad. 6219.

Sentencia CSJ SC de 12 de septiembre de 1994.

Sentencia CSJ SC de 28 de febrero de 2011, rad. 1994-09601-01.

Sentencia CSJ SC de 18 de agosto de 1948, G.J. XLIV, págs. 714 a 718.

Sentencia CSJ SC10882 de 18 de agosto de 2015.

TRADICIÓN—De bienes inmuebles provenientes del non dómine o dominio incompleto. Falsa tradición respecto de inmueble perteneciente a resguardo indígena. Aplicación artículo 756 del Código Civil, parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012, artículo 7 del Decreto 1250 de 1970 y artículo 65 de la Ley 160 de 1994. Clasificación o causas de la falsa tradición. La pseudotradición o tradición medio tan solo constituye titulares aparentes con calidad de simples o eventuales poseedores. (SC3671-2019; 11/09/2019)

Fuente formal:

Artículo 756 del Código Civil.

Parágrafo 3° del artículo 8 de la Ley 1579 de 2012.

Artículo 7 del Decreto 1250 de 1970.

Artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Fuente doctrinal:

Concepto número 14636 de agosto 24 de 2004, Superintendencia de Notariado y Registro.

Concepto número 11 de 2017, Superintendencia de Notariado y Registro.

Angarita Gómez, Jorge. “Lecciones de Derecho Civil”, Tomo II: Bienes, Editorial Temis, Bogotá, 2004. Págs.185 a 190.



Infante, G. (2007). “Integración de arquitecturas heterogéneas para la implementación de la interrelación catastro registro”. Revista Análisis Geográficos. Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Bogotá, Colombia.

REGISTRO PÚBLICO-Título antecedente y testimonio del título como causa de adquisición del dóninus. Aplicación artículo 52 del Decreto 1250 de 1970, artículo 29 de la Ley 1579 de 2012 y artículo 2667 del Código Civil. Finalidad del registro o de la inscripción de instrumentos públicos. Reiteración sentencia del 28 de julio de 1937. Aplicación Decreto 1250 de 1970, Ley 1579 de 2012 y artículo 756 del Código Civil. Evolución normativa. Corrección de asiento registral ante título antecedente de Resguardo Indígena. Principios esenciales del sistema de registro inmobiliario. Principio de legalidad administrativa y fe pública registral. Aplicación artículo 69 a 74 del Código Contencioso Administrativo, 93 a 97 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 3 de la Ley 1579 de 2012. Reiteración de la sentencia de 19 de diciembre de 2011. (SC3671-2019; 11/09/2019)

Fuente formal:

Artículos 29, 50, 35 y 36 del Decreto 1250 de 1970.

Artículo 59 y 61 de la Ley 1579 de 2012.

Código Civil de Cundinamarca de 1859.

Código Civil de los Estados Unidos de Colombia.

Ley 84 de 1873.

Ley 57 de 1887.

Ley 40 de 1932.

Artículo 3 de la Ley 1579 de 2012.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 28 de julio de 1937, G.J. XLV, págs. 334 a 337.

Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2011, rad. 2002-00329-01.

Sentencia CSJ SC de 1 de febrero de 2006, rad. 1997-01813-01.

Sentencia CSJ de 19 de diciembre de 2011, rad. 2002-00329-01.

Fuente doctrinal:

Staudinger, J. von, Kommentar zum Bürgerlichen Gesetzbuch mit Einführungsgesetz and Nebengesetzen, 12, neubearbeitete Auflage. Drittes Buch, Sachenrecht, 1989.

Dancur Baldovino, Miguel (1986). “El registro de la propiedad inmueble en Colombia”. Bogotá. Legis Editores.

Pérez Lasala, J. L. (1965). “Derecho inmobiliario registral; su desarrollo en los países latinoamericanos”. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011. Bogotá: INDH PNUD, septiembre. Páginas 187-189. Consultado en http://www.pnud.org.co/sitio.shtml?apc=i1-----&x=65970&s=j#.U59gg_ldW1Q el 30 de julio de 2018.

Díez-Picazo, Luis (1995) “Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial”, III, 4ª, Ed. Madrid, pág. 450.

Berrocal Guerrero Luis Enrique, 2009 “Manual del Acto Administrativo”. Librería Ediciones del Profesional, Bogotá, pág. 213.



Claro Solar, Luis. Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, t. VI, páginas. 490 a 492.

RESGUARDO INDIGENA-Falsa tradición como consecuencia de la enajenación de terreno perteneciente a resguardo indígena. Reiteración sentencia 31 de agosto de 2015 del Consejo de Estado. Protección constitucional reforzada. Carácter inalienable, imprescriptible e inembargable. Aplicación artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia. (SC3671-2019; 11/09/2019)

Fuente formal:

Artículos 63 y 329 de la Constitución Política de Colombia.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia de 31 de agosto de 2015, rad. 25000-23-26-000-2000-02473-01(28165), Sección Tercera del Consejo de Estado.

PRUEBA TESTIMONIAL—Como elemento demostrativo para la transferencia del derecho de propiedad en el sistema registral Colombiano. El simple testimonio del título bastaba en su momento para acceder a la inscripción en el registro de instrumentos públicos. Aplicación artículos 2667, 2637 a 2682 del Código Civil. (SC3671-2019; 11/09/2019)

Fuente formal:

Artículos 2667, 2637 a 2682 del Código Civil.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código General del Proceso, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso y Acuerdo No. PSAA15-10392 de 2016. (SC3671-2019; 11/09/2019)

Fuente formal:

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

Acuerdo n° PSAA15-10392 del 1 de enero de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Asunto:

Pretenden la demandante, se declare que adquirió por el modo de la prescripción extraordinaria dos bienes inmuebles rurales. Los demandados, adjudicatarios por sucesión del derecho de posesión sobre tierras de resguardo indígena, excepcionaron la inexistencia del derecho y la falta del tiempo para ganar la propiedad por posesión. De igual manera, formularon demanda de reconvención, solicitando se declarare el domino absoluto de uno de los bienes inmuebles, el cual fue adquirido por sucesión de su padre, por cuanto el demandado en reconvención lo invadió de manera clandestina y de mala fe. El convocado inicial alegó la ineficacia del título, por ser incompleto el derecho de dominio de los reivindicante. El juez de primera instancia desestimó las súplicas relativas al libelo de pertenencia, por no demostrarse el tiempo de ejercicio de la posesión previsto en el artículo 1 de la Ley 50 de 1936 y acogió las pretensiones de la reconvención. El Tribunal confirmó la negativa de la usucapión y, revocó lo atinente a la acción de dominio, por cuanto el demandante de la reivindicación ostentaba de manera irregular el derecho de propiedad, el



cual estaba en cabeza de un resguardo indígena. La sentencia fue acusada por violación directa de la norma sustancial frente a la falta de aplicación de normas, toda vez que el Tribunal acogióse bajo el axioma de la fe pública registral declaró la falsa tradición. De igual forma fue acusada por violación indirecta de la ley sustancial frente al error de hecho en la apreciación de las resoluciones expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pues no establecieron de manera contundente, las razones por las cuales era incompleto el derecho de dominio de la reivindicante. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto considera que el Tribunal no incurrió en los yerros esbozados por el demandante en reconvencción, toda vez que no acreditó de manera plena el modo de la tradición, evidenciándose un dominio incompleto sobre el bien inmueble al ser adjudicatarios por sucesión de la mera posesión y determinarse la falsa tradición respecto de terrenos que eran parte de resguardo indígena.

M. PONENTE	: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA
NÚMERO DE PROCESO	: 11001-31-03-005-1996-12325-01
PROCEDENCIA	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: Sentencia
NÚMERO DE LA PROVIDENCIA	: SC3671-2019
CLASE DE ACTUACIÓN	: Recurso de casación
FECHA	: 11/09/2019
DECISIÓN	: NO CASA
PROYECTADO POR	: CAMILO ALBA PACHÓN-PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 21	

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA—De inmueble derivado de uno de mayor extensión el cual fue habitado por el solicitante desde su infancia. Desenglobe. Identidad de inmueble. Computo del término de posesión cuando no hay claridad sobre el inmueble objeto de litigio. Prueba trasladada de proceso de entrega a proceso de pertenencia. (SC3368-2019; 23/08/2019)

PRUEBA TRASLADADA- Se deben tomar en cuenta las formalidades que dicha probanza contempla. Allegada en copia autentica según exigencia de ley. Reiteración de la sentencia SC del 9 de noviembre de 2010. (SC3368-2019; 23/08/2019)

Fuente formal:

Artículos 115 numeral 7, 185, 253 y 254 del Código de Procedimiento Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 9 de noviembre de 2010, rad. 2002-00364-01.

ERROR DE HECHO-Se debe alegar sobre pruebas que al ser trasladadas sean contempladas en el proceso. Reiteración de la sentencia SC del 30 de julio de 2010. No se configura al no darle valor probatorio a copias informales cuando la exigencia de la ley indica que deben ser auténticas. Reiteración de la sentencia del 9 de diciembre de 2015. (SC3368-2019; 23/08/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 30 de julio de 2010, rad. 2006-00035-01.



Sentencia CSJ SC 16929 de 9 de diciembre de 2015, rad. 2010-00430-01.

CARGO DESENFOCADO-Al ser propuesto por el recurrente sobre una base falsa indicando que el inmueble del que pretende la pertenencia es el mismo que habitó desde su niñez. (SC3368-2019; 23/08/2019)

Asunto:

Pretende el demandante que se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un inmueble al cual llegó a vivir desde la edad de 8 años en compañía de su padre quien era el propietario del inmueble, el demandado se opuso a las pretensiones aduciendo que no se presentó prueba de la calidad en la que comparece el demandante. El Juez en primera instancia accedió a las pretensiones, el Tribunal revocó la sentencia del a quo y desestimó la pretensión de pertenencia indicando que el predio que pretende poseer se encuentra identificado con un número de matrícula inmobiliaria diferente al que el demandante habitó en su niñez y que era propiedad de su padre, razón por la cual no superó el termino exigido en la ley para la declaración de pertenencia. Se interpuso recurso de casación por parte del demandante indicando error de hecho en la apreciación de las pruebas. La Corte No Casó la sentencia.

M. PONENTE
NÚMERO DE PROCESO
CLASE DE ACTUACIÓN
TIPO DE PROVIDENCIA
NÚMERO DE PROVIDENCIA
FECHA
DECISIÓN
PROYECTADO POR
UNIVERSITARIO GRADO 21

: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
: 05001-31-03-011-2009-00167-01
: RECURSO DE CASACIÓN
: SENTENCIA
: SC3368-2019
: 23/08/2019
: NO CASA
: TATIANA GUERRERO CHITIVA, PROFESIONAL

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA—Entre empresa pública prestadora de servicios y persona natural. Pretensión de nulidad absoluta, subsidiariamente su resolución por incumplimiento, al no verificarse el plazo o condición que fija la época en que ha de celebrarse el contrato de conformidad con el artículo 1611 del Código Civil. Estipulación de efectuar la mitad del pago del precio convenido y otorgar la escritura pública mediante la cual se perfeccionaría el negocio prometido, dentro de los treinta días siguientes a cuando se registrara partición de bienes en sucesión. Entrega de la tenencia del bien prometido en venta con autorización para adelantamiento de las obras relativas a la servidumbre para el paso de una red de acueducto. Solemnidad, finalidad y requisitos del contrato de promesa. Petición conjunta de las partes al Tribunal para que profiera fallo en equidad. Análisis de jurisdicción y competencia. Reiteración de la Sentencia del 13 de mayo de 2003. Parte del bien ubicado en reserva forestal. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente formal:

Artículo 1611 y 1618 del Código Civil.
Artículo 89 de la Ley 153 de 1887.
Resolución No. 076 de 31 de marzo de 1977.
Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974.
Ley 99 de 1993.



Artículo 210 de la Ley 1450 de 2011.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1230-2018.

Sentencia CSJ SC de 22 de abril de 1997, rad. 4461.

EQUIDAD—Petición conjunta de las partes al Tribunal para que profiera fallo en equidad de conformidad al numeral 1º del artículo 38 del Código de Procedimiento Civil. No resulta en una prohibición al juez de aplicar la ley, ni una solicitud para su desconocimiento, sino un reclamo para que la sobrepase y su decisión incluya criterios extralegales de justicia. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente formal:

Numeral 1º del artículo 38 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC1547 de 21 de noviembre de 2000.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN—Desvirtuada su existencia ante ausencia de manifestación de la voluntad libre de vicios prevista en el artículo 1502 del Código Civil. Principio de acuerdo. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente formal:

Artículo 1502 del Código Civil.

PLAZO—O condición en el contrato de promesa de compraventa como característica esencial. Deber de determinación de la época en que ha de realizarse el contrato prometido. Reiteración de la sentencia de 22 de abril de 1997. Deber de las partes de establecer cuándo se ha de celebrar o perfeccionar el ulterior contrato. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 22 de abril de 1997, rad. 4461.

Fuente formal:

Artículo 1550 del Código Civil.

HERMENÉUTICA—Principio de interpretación de la ley consistente en que donde el legislador no distingue, no le es dable al operador de la norma hacerlo. El numeral 3º del artículo 89 de la Ley 153 de 1887 simplemente exige la indicación de un plazo o condición que fije la época de celebración del contrato prometido, sin calificar uno y otra, de donde no es factible inferir de ese mandato, que la condición de que allí se trata debe ser determinada, clasificación que no existe en la ley. Contrato de promesa de compraventa. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente formal:

Numeral 3º del artículo 89 de la Ley 153 de 1887.

Nubia Cristina Salas Salas

Relatora de la Sala de Casación Civil



Artículo 30 del Código Civil.

ACTO JURÍDICO—Solemnidad del contrato de promesa de compraventa que implica que la satisfacción de todos los requisitos que la ley consagra para que produzca efectos, figuren en ella misma. Reiteración de la sentencia de 13 de mayo de 2003. Transitoriedad consustancial. Por ser la promesa bilateral de celebrar un contrato un negocio jurídico de carácter preparatorio de otro futuro, su existencia es, por esencia, limitada en el tiempo. Certidumbre respecto de la época en que el contrato prometido deba celebrarse. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 13 de mayo de 2003, rad. 6760.

RATIFICACIÓN—De contrato de promesa de compraventa, al ser solemne debe constar por escrito. Aplicación del artículo 1753 del código Civil. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente formal:

Artículo 1753 y 1754 del Código Civil.

POSESIÓN—El prometiente comprador de un inmueble que recibe el bien por virtud del cumplimiento anticipado de la obligación de entrega que corresponde al contrato prometido no ostenta la calidad de poseedor. Para que la entrega de un bien prometido en venta pueda originar posesión material, es indispensable que en la promesa se estipule clara y expresamente que el prometiente vendedor le entrega al futuro comprador en posesión material la cosa sobre la cual versa el contrato. Reiteración de la Sentencia de 24 de junio de 1980. La simple entrega sin ninguna otra indicación, supone, en términos generales, el reconocimiento de dominio ajeno, en la medida en que quien por ella pretende adquirir parte de la obvia admisión de su carencia de derecho. Reiteración de las sentencias de 30 de julio de 2010, 5 de junio de 2014, 12 de diciembre de 2014 y del 8 de agosto de 2016. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente formal:

Ley 791 de 2002.
Artículo 364 del Código Civil.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 24 de junio de 1980, G.J. t. CLXVI, págs. 51 y 52.
Sentencia SC7004 de 5 de junio de 2014, rad. 2004-00209-01.
Sentencia SC16993 de 12 de diciembre de 2014, rad. 2010-00166-01.
Sentencia SC10825 de 8 de agosto de 2016.

TÍTULO TRASLATIVO DE DOMINIO—Por su naturaleza obligan a transferir la propiedad, por oposición a los que solo obligan a entregar la tenencia y no el dominio como el arrendamiento o el comodato. Aplicación del artículo 745 del Código Civil. Obligación de hacer dueño al acreedor, por el modo de la tradición. (SC3642-2019; 09/09/2019)



Fuente formal:

Artículo 745 del Código Civil.

TÍTULO Y MODO—Diferenciación conceptual. El título cumple la función de servir de fuente de obligaciones, desde la perspectiva del acreedor, únicamente lo hace titular de derechos personales. El modo guarda relación con los mecanismos establecidos en la ley para adquirir un derecho real, entre los que se cuenta la ocupación, la accesión, la tradición, la usucapión y la sucesión por causa de muerte. Reiteración de la Sentencia de 16 de diciembre de 2004. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 16 de diciembre de 2004, rad. 7870.

NORMA SUSTANCIAL—El numeral 1º del artículo 38 del Código de Procedimiento Civil no ostenta este linaje al ser precepto de contenido netamente instrumental, con finalidad exclusiva de delimitación de los poderes de ordenación e instrucción del juez, en los procesos civiles. Reiteración de la sentencia de 25 de enero de 2008. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia SC de 25 de enero de 2008, rad. 2002-00373-01.

RECURSO DE CASACIÓN—Denuncia de infracción indirecta de la ley sustancial, como consecuencia de la comisión de yerros fácticos al ponderarse el material probatorio. Ausencia de singularización de los medios de convicción sobre los que recayeron esos desatinos así como la falta de comprobación de los errores de hecho que se atribuyeron al *ad quem*. Omisión del censor de mencionar los elementos de juicio recaudados en el proceso, ni su contenido objetivo, ni las inferencias que de ellos extrajo o debió obtener el sentenciador de segunda instancia. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Fuente formal:

Artículo 368 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 336 numeral 3 del Código General del Proceso.

TÉCNICA DE CASACIÓN—Cargo incompleto al no combatir completamente los argumentos que el Tribunal invocó para desestimar excepción de prescripción adquisitiva. Al no controvertirse en sede extraordinaria se mantienen en pie y brindan suficiente apoyo a la sentencia de segunda instancia. (SC3642-2019; 09/09/2019)

Asunto:

Pretende la demandante nulidad absoluta, subsidiariamente su resolución por incumplimiento, al no verificarse el plazo o condición que fija la época en que ha de celebrarse el contrato de conformidad con el artículo 1611 del Código Civil en contrato de promesa de compraventa suscrito entre empresa pública prestadora de servicios y persona natural. Agotada la primera instancia el a quo declaró probadas las excepciones de inexistencia de la causal de nulidad y consecuente validez del contrato de compraventa y contrato no cumplido, negó las pretensiones del escrito introductorio de la controversia y condenó en costas a sus promotores. Esta decisión que fue revocada por el *ad quem*. Ambas



partes elevan recurso extraordinario de casación. La Corte no casa la Sentencia al no encontrar la prosperidad de ninguno de los cargos presentados en sede extraordinaria, capaz de derruir la sentencia dictada por el Tribunal.

M. PONENTE	: ALVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO
NÚMERO DE RADICACIÓN	: 11001-31-03-007-1991-02023-01
PROCEDENCIA	: Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá
TIPO DE PROVIDENCIA	: SENTENCIA
NUMERO DE PROCESO	: SC3642-2019
FECHA	: 09/09/2019
CLASE DE ACTUACIÓN	: RECURSO DE CASACIÓN
DECISIÓN	: No casa con salvamento de voto del Dr. Luis Armando Tolosa Villabona
PROYECTADO POR	: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA, PROFESIONAL
UNIVERSITARIO GRADO 21	

CONTRATO DE AGENCIA COMERCIAL-Como consecuencia de la relación mercantil entre demandante y demandada que tenía por objeto promocionar y distribuir productos. Definición y características. Reiteración de las sentencias de 2 de diciembre de 1980 y 31 de octubre de 1995. Formas de poner en circulación los bienes. Reiteración de la sentencia de 27 de marzo de 2012. Diferencia con encargo. Comisión, utilidad y regalía puede remunerar las actividades del agente. Diferente del Contrato de distribución. Afinidad con otros contratos con característica mercantil intermediadora. Reiteración de la sentencia de 6 de julio de 2005. Restricciones legales a los empresarios en el uso de esta modalidad contractual. Remuneración. (SC3645-2019; 09/09/2019)

Fuente formal:

Artículos 1317 a 1331 del Código de Comercio.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 27 de marzo de 2012, rad. 00535.
Sentencia CSJ Casación Civil de 2 de diciembre de 1980 (CLXVI-251).
Sentencia CSJ Casación Civil de 31 de octubre de 1995 (CCXXXVII-1270/1297).
Sentencia CSJ Casación Civil 199 de 15 de diciembre de 2006, rad. 09211.
Sentencia CSJ Casación Civil de 10 de septiembre de 2013, rad. 00333.
Sentencia CSJ Casación Civil de 6 de julio de 2005, rad. 00243.
Sentencia de 31 de octubre de 1995 (CCXXXVII-1270/1297).

Fuente doctrinal:

GALGANO, Francesco. Derecho Comercial. El Empresario. Volumen I, 3ª Edición. Bogotá: Temis, 1999, pp. 277-281. Traducción: Jorge Guerrero.
ESCOBAR SANIN, Gabriel. Negocios Cíviles y Comerciales. Negocios de Sustitución. Bogotá. Universidad Externado de Colombia: 1987, p. 432.
Diccionario de la Real Academia Española. (2017). Consultado en <http://www.rae.es/rae.html>.

CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN-Distribuidor es diferente del agente cuando actúa en causa propia porque debe asumir las contingencias de la operación. No excluye la intervención del empresario en actividades de cooperación. Diferencia con agencia

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-9



comercial y otras modalidades de colaboración empresarial. Reiteración de sentencias. Puede haber concurrencia con agencia comercial no existe incompatibilidad. Valor pagado por reventa. (SC3645-2019; 09/09/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ Casación Civil de 31 de octubre de 1995 (CCXXXVII-1270/1297).

Sentencia CSJ Civil 199 de 15 de diciembre de 2006, rad. 09211.

Sentencia CSJ Civil SC1121 de 18 de abril de 2018, rad. 00128.

Fuente doctrinal:

FARINA, Juan M. Contratos Comerciales Modernos. Modalidades de Contratación Empresarial. Buenos Aires. Editorial Astrea, 1997, p. 408

MARZORATI, Osvaldo J. Sistemas de Distribución Comercial. Agencia. Distribución. Concesión. Franchising. Ed. Astrea. Buenos Aires. 2011. Págs. 81-83; GHERSI, Carlos Alberto. Contratos Civiles y Comerciales. Parte General y Especial. Tomo II. Ed. Buenos Aires. 1994. Pág. 95.

DEMANDA DE CASACIÓN-Una vez admitida no se puede reclamar sobre los requisitos formales en el escrito de réplica. Reiteración de la sentencia de 15 de junio de 2016. Recurso de manera exceptiva. Reiteración de las sentencias de 27 de junio de 2005 y 14 de julio de 2014. (SC3645-2019; 09/09/2019)

Fuente formal:

Artículo 344 Código General del Proceso.

Artículo 7 Ley 1285 de 2009.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil SC7814 de 15 de junio de 2016, rad. 00072.

Sentencia 134 de 27 de junio de 2005.

Sentencia G. J. Tomos LXXXVIII-596 y CLI-199.

Sentencia de 14 de julio de 2014, rad. 00139.

VIOLACIÓN DIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL-La acusación no se puede extender al campo probatorio. Aplicación del artículo 344 numeral 2 literal a del Código General del Proceso. Reiteración de la sentencia de 20 de agosto de 2014 y autos de 28 de febrero de 2013 y 23 de enero de 2018. (SC3645-2019; 09/09/2019)

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil de 20 de agosto de 2014, rad. 00307.

Auto de 28 de febrero de 2013, rad. 00131.

Auto de 23 de enero de 2018, rad. 00536.

VIOLACIÓN INDIRECTA DE NORMA SUSTANCIAL-Error de derecho y de hecho en apreciación de las pruebas realizada por el Tribunal según consideración del recurrente. Reiteración de la sentencia de 13 de abril de 2005. Confesión como prueba. (SC3645-2019; 09/09/2019)



Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ Civil 057 de 13 de abril de 2005, rad. 00056.

Asunto:

Pretende la demandante que se declare la existencia del contrato de agencia comercial y así mismo se le pague por parte de la demandada los perjuicios causados por la terminación unilateral del mismo, la sociedad demandada se opuso a las pretensiones aduciendo que lo que existía era un contrato de venta para la reventa, el Juzgado de primera instancia encontró probada la coexistencia de un contrato de agencia comercial y uno de distribución, condenando al pago por cesantía comercial e indemnización, las dos partes interpusieron recurso de apelación, el Tribunal confirmó la sentencia del a quo e incremento las condenas interpuestas, la sociedad demandada recurrió en casación fundamentando su demanda en violación directa de la norma sustancial y errores de hecho y de derecho en la valoración de las pruebas. La Corte Casó parcialmente la sentencia en el sentido de encontrar probada la acusación frente a la condena de pago por indemnización y cesantía comercial, por lo cual de conformidad con el artículo 375 del Código de Procedimiento Civil, encuentra necesario solicitar a la perito del proceso, precisar su trabajo en el sentido de indicar ante la coexistencia de los contratos de agencia y de distribución, lo referente a la remuneración pagada por cada una de las relaciones contractuales, debiéndose diferenciar una de otra.

M. PONENTE

: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

NÚMERO DE PROCESO

: 15001-31-03-001-2009-00236-01

CLASE DE ACTUACIÓN

: RECURSO DE CASACIÓN

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA SC 3645-2019

FECHA

: 09/09/2019

DECISIÓN

: CASA PARCIALMENTE

PROYECTADO POR

: TATIANA GUERRERO CHITIVA, PROFESIONAL

UNIVERSITARIO GRADO 21

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL-Por reporte negativo injustificado de entidad financiera. Análisis del incumplimiento del deudor en el pago de los instalamentos de su crédito por espacio inferior a quince días. Estudio de la variable de calificación de riesgo crediticio consolidada por trimestres. Vulneración del habeas data financiero. Se origina en la inejecución o ejecución imperfecta o tardía de una obligación convenida en un contrato. Reiteración de la sentencia de 19 de febrero de 1999. Presupuestos o elementos estructurales. Reiteración de la sentencia de 25 de octubre de 1999. (SC3653-2019; 10/09/2019)

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 19 de febrero de 1999, rad. 5099.

Sentencia CSJ SC de 25 de octubre de 1999, rad. 5012.

Fuente doctrinal:

Valencia Zea, A., “Derecho civil tomo III, de las obligaciones”, Temis, Bogotá, 1998, pp. 325
Scognamiglio R., “Responsabilità contrattuale e responsabilita extracontrattuale”, en Novissimo Digesto Italiano. Vol. XV. Turín: UTET, 1968. pp. 670 y ss.



HABEAS DATA FINANCIERO-Derecho fundamental y garantía accesoria de una obligación a favor del acreedor. Prerrogativa de rango superior para el titular de la información. Su vulneración genera una responsabilidad de tipo contractual. Puede ser amparado mediante la acción de tutela. Principios de veracidad y temporalidad. Variables que apoyan el estudio del riesgo del crédito de acuerdo a la Sentencia C-1011 de 2008 de la Corte Constitucional. (SC3653-2019; 10/09/2019)

El dato negativo concebido como una sanción por la deshonra a una prestación dineraria.

“7.4. El habeas data financiero es derecho y a la vez garantía accesoria de una obligación a favor del acreedor. En efecto:

7.4.1. Se erige como prerrogativa de rango superior para el titular de la información, el cual halla sustento en el artículo 15 constitucional, y amparo inmediato en la acción de tutela, con el fin de garantizar a toda persona conocer, actualizar y rectificar sus datos comerciales y bancarios.

Su concepción por el constituyente de 1991 fue servir de instrumento de defensa de la autodeterminación informativa, situación que comparte un propósito similar con la acción de habeas corpus, erigida originalmente en la Carta Magna de 1215 para proteger la libertad personal.

De ese modo, la autonomía informativa, entendida como la capacidad de control real y efectivo del sujeto sobre sus datos, encuentra auxilio en el hábeas data financiero, que actúa como coraza y lanza frente al peligro, cada vez más creciente por las nuevas tecnologías y la masificación del internet, de la informatización de los registros personales.

Su regulación, entonces, por tratarse de un derecho fundamental y por corresponder a una modalidad de información sectorial específica con notable interés público, esto es, la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, tiene particular desarrollo en la Ley Estatutaria 1266 de 2008, reglamentada por los Decretos 1727 de 2009 y 2952 de 2010.”

Fuente Formal:

Artículo 15, 355 de la Constitución Política de Colombia.

Artículo 1163, 1400 del Código de Comercio.

Ley Estatutaria 1266 de 2008 art. 3 literales c y d, 6 núms. 1.3. y 1.4., párrafo, 4º, 10º, 13º, 14 párrafo 3º.

Ley Estatutaria 1581 de 2012.

Decreto 1727 de 2009.

Decreto 2952 de 2010.

Decreto 1377 de 2013.

Fuente Jurisprudencial:

Corte Constitucional, Sentencia C-1011 de 2008.



Fuente doctrinal:

Pérez Luño, A. “Ensayos de informática jurídica”. México: Fontamerra, 1996.
Nussbaum, M. “El ocultamiento de lo humano: repugnancia, vergüenza y ley”. 1ª. Ed. Buenos Aires: Katz, pp. 206, 2006.
Posner, R. “Análisis Económico del Derecho” (Trad. Eduardo L. Suárez.). 2ª Ed. en español. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 227, 2007.
Circular externa n° 052 de 2004, expedida por la Superintendencia Financiera
Capítulo II de la circular básica contable n° 100 de 1995.

DAÑO-Elemento integrante de la responsabilidad contractual. Concepto. Reiteración de la sentencia de 6 de abril de 2001. Distinción con el perjuicio y la indemnización. Características para que sea reparable. Reiteración de las sentencias de 29 de julio de 1920, 27 de febrero de 1946 y 05 de agosto de 2014. (SC3653-2019; 10/09/2019)

“7.5. En relación al daño, como elemento integrante de la responsabilidad contractual, es entendido por la doctrina de esta Corte, como “(...) la vulneración de un interés tutelado por el ordenamiento legal, a consecuencia de una acción u omisión humana, que repercute en una lesión a bienes como el patrimonio o la integridad personal (...)”.

El perjuicio es la consecuencia que se deriva del daño para la víctima, y la indemnización corresponde al resarcimiento o pago del “(...) perjuicio que el daño ocasionó (...)”.

Este último para que sea reparable, debe ser inequívoco, real y no eventual o hipotético. Es decir, “(...) cierto y no puramente conjetural, [por cuanto] (...) no basta afirmarlo, puesto que es absolutamente imperativo que se acredite procesalmente con los medios de convicción regular y oportunamente decretados y arrojados al plenario (...)” (se resalta) .

En otras palabras, al margen de dejar establecida la autoría y existencia de un hecho injusto, el menoscabo que sufre una persona con ocasión del mismo, sólo podrá ser resarcible siempre y cuando demuestre su certidumbre, “porque la culpa, por censurable que sea, no los produce de suyo”.

También debe ser directo, esto es, que el quebranto irrogado se haya originado “con ocasión exclusiva del [suceso arbitrario]”

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 6 de abril de 2001, rad. 5502.
Sentencia CSJ SC10297 de 05 de agosto de 2014.
Sentencia CSJ SC de 27 de febrero de 1946, G.J. T. LX, pág. 61.
Sentencia CSJ SC de 29 de julio de 1920 (G.J. T. XXVIII, pág. 139 y s.s).

AUDIENCIA DE ALEGACIONES-Ausencia de configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 6º del artículo 140 del C.P.C., como consecuencia de la omisión de la oportunidad para formular alegatos de conclusión ante su convalidación por la parte afectada y al cumplirse la finalidad del acto procesal al correrse traslado por escrito a las partes. Distinción de los efectos de su omisión entre el Código de Procedimiento Civil y el Código General del Proceso. En el Código de Procedimiento Civil la pertinencia de la



audiencia del artículo 360 dependían del arbitrio y liberalidad de la solicitud que realizara la parte y del decreto respectivo. En el Código General del Proceso la audiencia del artículo 327 es de carácter obligatorio y no se encuentra al arbitrio u opción de la parte. (SC3653-2019; 10/09/2019)

“5.4. Frente a lo discurrido, el cargo no está llamado a prosperar, porque en la hipótesis de resultar evidente el defecto procesal denunciado, de todos modos, no configuraría la causal de nulidad esgrimida, al haberse convalidado.

En el caso, como se recuerda, el tribunal mediante auto de 2 de abril de 2014, negó la realización de la audiencia prevista en el artículo 360 del C.P.C., aduciendo que la petición de su práctica debía impetrarse dentro del término para alegar de conclusión, y no antes.

La acusación fracasa porque de existir el error de actividad, el mismo estaría contenido en una decisión anterior al fallo, y no con relación a la audiencia debatida, puesto que, bien o mal, la diligencia en comento fue expresamente negada por el juzgador, sin que en contra de esa determinación se haya interpuesto recurso alguno.”

Fuente Formal:

Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Artículos 140 numeral 6º, 144 núm. 1º y 4º, 360 inc. 2º, 368 núm. 5º del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 133 núm. 6º y 7º y 327 del Código General del Proceso.

Artículo 16 de la Ley 1395 de 2010.

NULIDAD PROCESAL-Ausencia de configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 6º del artículo 140 del C.P.C., como consecuencia de la omisión de la oportunidad para formular alegatos de conclusión. Alcance de los principios de trascendencia y convalidación. Reiteración de las sentencias de 19 de diciembre de 2011 y 21 de junio de 2016. Las nulidades insaneables como excepción al principio de convalidación. Reiteración de las sentencias de 19 de mayo de 1999, 27 de febrero de 2001 y 11 de enero de 2019. Posibilidad de invalidar la actuación judicial se sustenta en el debido proceso y en el derecho de defensa. Reiteración de la sentencia de 30 de junio de 2006. (SC3653-2019; 10/09/2019)

“5.3. Empero, para declarar la invalidez de la sentencia por vía de casación, es indispensable observar, entre otros, los principios de trascendencia y convalidación imperantes en el régimen de nulidades procesales.

El primero, impone que el defecto procesal menoscabe irremediablemente los derechos de los sujetos procesales, por atentar contra sus garantías o suprimirlas (númº 4, art. 144 del C.P.C, hoy núm. 4º, art. 136 del C.G.P.).

El segundo, exige examinar la conducta del perjudicado una vez ocurra la irregularidad, pues si la ratifica, ya sea expresa o tácitamente, dicho proceder conlleva una señal de ausencia de afectación de sus intereses, haciendo nugatoria cualquier manifestación de nulidad (núms. 1º, 2º, 3º, y 5º art. 144 del C.P.C., ahora núms. 1º, 2º y 3º del art. 136 del C.G.P.).



Lo anterior, claro, tiene su excepción cuando el yerro alegado corresponde a los denominados insanables, porque su consolidación vulnera la estructura y garantías procesales mínimas, cuya huella predominante es su indisponibilidad e irrenunciabilidad. En tal evento, será necesario deshacer la actuación.”

Fuente Formal:

Artículo 144 núm. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 136 núm. 1º, 2º, 3º y 4º del Código General del Proceso.

Fuente Jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 30 de junio de 2006, rad. 2003-00026 01.
Sentencia CSJ SC8210 de 21 de junio de 2016.
Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2011, rad. 2008-00084-01.
Sentencia CSJ SC de 19 de mayo de 1999, rad. 5130.
Sentencia CSJ SC de 27 de febrero de 2001, rad. 5839.
Sentencia CSJ SC002 de 11 de enero de 2019.

APRECIACIÓN PROBATORIA-Por prescindencia de la contestación de la demanda y preterición de pruebas documentales y testimoniales que acreditan la responsabilidad por reporte negativo injustificado de entidad financiera. Eventos en que se estructuran los errores de hecho en la valoración de las pruebas. (SC3653-2019; 10/09/2019)

“Los errores de hecho probatorios denunciados, por tanto, en el contexto, son inexistentes, puesto que el ataque se dirige contra una clase de metodología en la operatividad del dato crediticio, la relativa al informe sobre el comportamiento actual del deudor, donde se establece, en tiempo real, si está honrando o no la obligación, siendo muy distinta al tipo de calificación por trimestres, que fue el problema abordado por el juzgador, cuya naturaleza es histórica, polifacética, descriptiva y cuantitativa.”

Fuente Formal:

Artículo 368 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil.

TRÁNSITO DE LA LEY-Aplicación del Código de Procedimiento Civil para resolver recurso de casación a pesar de encontrarse vigente el Código General del Proceso, por haberse interpuesto el medio extraordinario en vigencia del anterior ordenamiento procesal. (SC3653-2019; 10/09/2019)

“La Corte los resolverá en el orden respectivo, siguiendo las directrices señaladas en el otrora vigente Estatuto de Ritos Civiles, por ser el plexo normativo aplicable, dado que el proceso, la providencia impugnada, el recurso de casación y la demanda sustentándolo, se originaron antes del 1º de enero de 2016, cuando entró a regir el Código General del Proceso.”

Asunto:

Pretende el demandante que se declare la responsabilidad contractual de la entidad financiera demandada, en consecuencia se le condene a pagar los perjuicios materiales y morales causados por el reporte negativo injustificado que realizó del actor ante las centrales



de riesgo, vulnerando su buen nombre, prestigio, dignidad y eficacia del servicio notarial. La demandada se opuso a las pretensiones, e indicó que el actor, al reconocer reembolsos atrasados, corroboró la certeza de los reportes y omitió demostrar los menoscabos alegados. El Juzgado de primera instancia desestimó las súplicas por cuanto no se acreditaron los daños, decisión confirmada por el Tribunal, al considerar que no se halló probada la culpa del demandado ni los perjuicios. La parte demandante interpuso recurso de casación, formulando dos cargos, el inicial por la configuración de la causal de nulidad contenida en el numeral 6° del artículo 140 del C.P.C., como consecuencia de la omisión de la oportunidad para formular alegatos de conclusión y el segundo, por errores de hecho en la apreciación probatoria. La Corte NO CASA el fallo recurrido, al no configurarse la causal de nulidad alegada por convalidación de la misma y no haberse acreditado el yerro de hecho en la apreciación de las pruebas.

M. PONENTE

: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

NUMERO DE PROCESO

: 11001-31-03-015-2010-00268-01

PROCEDENCIA

: Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

TIPO DE PROVIDENCIA

: SENTENCIA SC3653-2019

CLASE DE ACTUACIÓN

: RECURSO DE CASACIÓN

FECHA

: 10-09-2019

DECISIÓN

: NO CASA

PROYECTADO POR

: FALLONG FOSCHINI AHUMADA, OFICIAL MAYOR

RECURSO DE REVISIÓN—Pretendido por la segunda ocupante y adquirente de buena fe exenta de culpa, dentro de proceso de restitución y formalización de tierras, incoado por víctima del conflicto armado. Oportunidad y finalidad del recurso. Aplicación artículo 379, 380 y 381 del Código de Procedimiento Civil y artículo 92 de la ley 1448 de 2011. Incumplimiento de la carga procesal del recurrente y segundo ocupante para demostrar el actuar delictivo o fraudulento de su contraparte. Aplicación numeral 6° del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Reiteración sentencia del 14 de junio de 2007. Distinción entre opositores y segundos ocupantes. Aplicación artículos 86 y 87 de la Ley 1148 de 2011. Flexibilidad de los estándares de buena fe e inversión de la carga de la prueba en procesos de restitución de tierras. Improcedencia de la revisión de oficio. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículos 379, 380 y 381 del Código de Procedimiento Civil.

Artículos 354 a 360 del Código General del Proceso.

Artículo 92 de la ley 1448 de 2011.

Artículo 336 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 14 de junio de 2007, rad. 2003-00129.

Sentencia C-099 de 2013.

Sentencia CSJ SC de 24 de abril de 1980.

Sentencia CSJ SC de 1 de julio de 1988, CXCII.

MANIOBRA FRAUDULENTA—Como causal del Recurso de Revisión. Aplicación numeral 6° del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y artículo 355 del Código General del Proceso. Reiteración sentencia 30 de julio de 1997. Es requisito inherente a la



causal, que las maniobras fraudulentas se hayan conocido con posterioridad al pronunciamiento del fallo impugnado. Reiteración sentencias del 29 de octubre de 2004, 31 de agosto de 2011 y 07 de noviembre de 2011. Las simples actuaciones propias del devenir del proceso sometidas ante juez, no tienen el carácter de maniobras engañosas. Reiteración de la sentencia de 13 de diciembre de 2001. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículo 380 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 356 del Código General del Proceso

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 30 de julio de 1997, rad. 5407.
Sentencia CSJ SC de 31 de agosto de 2011, rad. 2006-02041.
Sentencia CSJ SC de 19 de diciembre de 2012, rad. 2010-00598.
Sentencia CSJ 182 de 29 de octubre de 2004, rad. 3001.
Sentencia CSJ de 31 de agosto de 2011, rad. 2006-2041.
Sentencia CSJ SC de 7 de noviembre de 2011, rad. 2009-00770.
Sentencia CSJ 242 de 13 de dic de 2001, rad. 0160.

SEGUNDOS OCUPANTES-Definición. Distinción entre opositores y segundos ocupantes. Aplicación artículos 86 y 87 de la Ley 1148 de 2011. Reiteración sentencia del C-330 de 2016. Reglas jurisprudenciales para determinar la condición de víctima del conflicto armado. Aplicación artículos 3 y 75 ley 1448 de 2011. Reiteración de la sentencia T-274 d 2018. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículos 3, 75, 86 y 87 de la Ley 1148 de 2011.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia Corte Constitucional C-330 de 2016.
Sentencia Corte Constitucional T-274 d 2018.

BUENA FE EXENTA DE CULPA-Criterios de aplicación frente a segundos ocupantes. Reiteración sentencias 29 de noviembre de 2017. Los estándares de buena fe exenta de culpa y de inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, no pueden ser rigurosamente aplicados ad pédem litterae. Reiteración sentencia del C-330 de 2016. Aplicación artículos 5, 78, 99, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011. Presunción de ilegalidad respecto de negocios jurídicos sobre bienes inmuebles celebrados en el marco del conflicto armado. Aplicación artículo 78 ley 1448 de 2011. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículos 5, 78, 99, 91, 98 y 105 de la Ley 1448 de 2011

Fuente jurisprudencial:

Sentencia Corte Constitucional C-330 de 2016.
Sentencia CSJ SC19903-2017 de 29 de noviembre de 2017, rad 73268-31-03-002-2011-00145-01.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-9



Sentencia CSJ STC7619-2015 de 18 de junio de 2015, rad. 2015-01275-00.
Sentencia CSJ STC2303-2018 de 21 de febrero de 2018.

Fuente doctrinal:

Bolívar Jaime, Aura Patricia, et al. La buena fe en la restitución de tierras. Sistematización de jurisprudencia. Colección Dejusticia. Pág. 11.

JUSTICIA TRANSICIONAL-Definición. Recuento histórico. Aplicación ley 975 de 2005 y ley 1448 de 2011. Reiteración sentencia C-760 de 2006. Principio de reparación integral. Aplicación de los Principios Pinheiro en favor de las víctimas de conflicto armado y los segundos ocupantes. Etapas del proceso de restitución de tierras. Aplicación artículos, 72, 76, 79, 82, 92 de la ley 1448 de 2011. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículos 72, 76, 79, 82 y 92 de la ley 1448 de 2011.
ley 975 de 2005.
Principios Pinheiro.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia Corte Constitucional C-760 de 2006.

Fuente doctrinal:

Valencia Villa, Hernando. Introducción a la justicia transicional. Conferencia magistral impartida en la Cátedra Latinoamericana “Julio Cortázar” de la Universidad de Guadalajara México, 26 de octubre de 2007. Disponible en la red.
Onu. Consejo de Seguridad. Informe del Secretario General sobre el Estado de Derecho y Justicia Transicional en sociedades en conflicto y postconflicto. 2004. Consultable en www.un.org/es/comun/docs.

COMPENSACIÓN—Otorgada dentro de proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en favor de segundo ocupante dada su condición de adquirente de buena fe exenta de culpa del inmueble objeto de restitución. (SC339-2019; 28/06/2019)

CARGA DE LA PRUEBA-De la segunda ocupante y adquirente de buena fe exenta de culpa, dentro de proceso de restitución y formalización de tierras, para demostrar el actuar delictivo o fraudulento de su contraparte. Aplicación artículo 88 de la ley 1448 de 2011. La carga de desvirtuar la calidad de víctima del demandante o de demostrar la buena fe en la adquisición del bien se traslada al demandado o al opositor, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio. Aplicación artículo 78 ley 1448 de 2011, Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 y los Principios Rectores de Desplazamientos Internos. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículos 78 y 88 de la ley 1448 de 2011.
Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949.
Principios Rectores de Desplazamientos Internos.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-9



RECURSO DE REVISIÓN—Antecedentes remotos y próximos. Aplicación artículos 1645 a 1648 del Código canónico y Artículo 1796 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881. Concepto y naturaleza. Reiteración sentencias del 10 de diciembre de 1936 y 4 de febrero de 1937. Actos procesales y sentencia proferidos como consecuencia de colusión o maniobra fraudulenta. Hermenéutica del numeral 6 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículos 1645 a 1648 del Código Canónico
Artículos 228 y siguientes del Reglamento de 30 de diciembre de 1846.
Leyes de Partidas de Alfonso X (Leyes 13, 19 y 24, tít. 22, 1ª y 2ª, tít. 26, p. 3ª.
Ley de Bases de 21 de junio de 1880.
Artículo 1796 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881.
Artículo 54 de la Ley 61 de 1886.
Artículo 396 de la Ley 105 de 1890.
Artículo 542 de la Ley 105 de 1931.
Artículos 354 y 355 del Código General del Proceso.
Artículo 380 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 542 del Código Judicial de 1931 – ley 105 de 1931.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 10 de diciembre de 1936 (M.P. Liborio Escallón).
Sentencia CSJ de 4 de febrero de 1937 (M.P. Miguel Moreno Jaramillo).
Sentencia CSJ de 16 de septiembre de 1937 (M.P. Arturo Tapias Piloneta).
Sentencia CSJ de 9 de junio de 1943 (M.P. Liborio Escallón).
Sentencia CSJ de 18 de mayo de 1948 (M.P. Álvaro Leal Morales).
Sentencia CSJ de 25 de abril de 1959 (M.P. Arturo Posada).
Sentencia CSJ de 17 de enero de 1961.
Sentencia de 8 de julio de 1974 (M.P. Gustavo Fajardo).
Sentencia CSJ de 22 de agosto de 1978 (M.P. Humberto Murcia).
Sentencia CSJ de 28 de septiembre de 1978 (M.P. Germán Giraldo).
Sentencia CSJ de 18 de enero de 1983 (M.P. Humberto Murcia Ballén).
Sentencia CSJ de 16 de marzo de 1987 (M.P. Eduardo García).
Sentencia CSJ de 27 de marzo de 1987 (M.P. Eduardo García).
Sentencia CSJ de 28 de enero de 1987 (M.P. Eduardo García).
Sentencia CSJ de 14 de marzo de 1990 (M.P. Rafael Romero).
Sentencia CSJ de 26 de marzo de 1992 (M.P. Carlos E. Jaramillo).
Sentencia CSJ de 2 de diciembre de 1992 (M.P. Alberto Ospina).
Sentencia CSJ de 1 de febrero de 1995 (M.P. Eduardo García).
Sentencia CSJ de 3 de septiembre de 1996 (M.P. Nicolás Bechara).
Sentencia CSJ de 1 de octubre de 1996 (M.P. José F. Ramírez).
Sentencia CSJ de 4 de julio de 2000 (M.P. Jorge Santos).
Sentencia CSJ de 2 de junio de 2005 (M.P. Manuel I. Ardila).
Sentencia CSJ de 4 de junio de 2007 (M.P. Pedro O. Múnar).
Sentencia CSJ de 2 de febrero de 2009 (M.P. Edgardo Villamil).



Sentencia CSJ de 1 de junio de 2010 (M.P. Ruth M. Díaz).
Sentencia CSJ de 3 de septiembre de 2013 (M.P. Ariel Salazar).
Sentencia CSJ de 4 de junio de 2014 (M.P. Ariel Salazar).
Sentencia CSJ de SC del 4 de febrero de 1937 (M.P. Miguel Moreno Jaramillo).
Sentencia CSJ de 9 de junio de 1943 (M.P. Liborio Escallón).
Sentencia CSJ de 25 de abril de 1959 (M.P. Arturo Posada).
Sentencia CSJ de 18 de enero de 1983 (M.P. Humberto Murcia).
Sentencia CSJ de 16 de marzo de 1987 (M.P. Eduardo García).
Sentencia CSJ de 2 de diciembre de 1987 (M.P. Eduardo García).
Sentencia CSJ de 12 de noviembre de 1993 (M.P. Eduardo García).
Sentencia CSJ de 1 de octubre de 1996 (M.P. José F. Ramírez).
Sentencia CSJ de 1 de diciembre de 2000 (M.P. José F. Ramírez).
Sentencia CSJ de 3 de diciembre de 2003 (M.P. Carlos I. Jaramillo).
Sentencia CSJ de 1 de junio de 2010 (M.P. Ruth M. Díaz).
Sentencia CSJ de 1 de marzo de 2011 (M.P. Pedro O. Múnar).
Sentencia CSJ de 2 de abril de 2013 (M.P. Ruth M. Díaz).
Sentencia CSJ de 4 de junio de 2014 (M.P. Ariel Salazar).
Sentencia CSJ SC de 9 de junio de 1943 (M.P. Liborio Escallón).
Sentencia C-090 de 1998 de la Corte Constitucional (M.P. Jorge Arango).

Fuente doctrinal:

Azula Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal. Tomo II. Parte General. Editorial Temis. Bogotá. 2015. Págs. 349-350; y MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC. Bogotá. 1978. Pág. 613.

Azula Camacho, Jaime. Manual de Derecho Procesal. Tomo II. Parte General. Editorial Temis. Bogotá. 2015. Págs. 354-355.; MORALES MOLINA, Hernando. Curso de Derecho Procesal Civil. Parte General. Editorial ABC. Bogotá. 1978. Págs. 619-620

Camacho Rueda, Aurelio. Recursos de Casación y Revisión en Materia Civil. Universidad Externado de Colombia. Bogotá. 1978. Págs. 273-277

Chiovenda, Giuseppe. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Trad. de E. Gómez Orbaneja. Editorial Revista de Derecho Privado. 1954.

Devis Echandía, Hernando. Conferencias Dictadas en el Aula Máxima del Claustro. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Tomo II. Ediciones Rosaristas. Bogotá. 1970. Págs. 271-272.

Las Siete Partidas del Rey Don Alfonso El Sabio, cotejadas con varios códigos antiguos por la Real Academia de la Historia y Glosadas por el Lic. Gregorio López. Tomo II. Segunda y Tercera Partida. Lecointe y Laserre Editores. Paris. 1943. Págs. 786 y ss.

López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Dupre Editores. Bogotá. 2016. Págs. 890-891;

Manresa y Navarro, José María. Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil. Tomo VI. Editorial Reus. Madrid. 1929. Págs. 283-285.

Monroy Cabra, Marco Gerardo. Derecho Procesal Civil. Parte General. Biblioteca Jurídica Dike. Medellín. 1996. Págs. 539-540.

Murcia Ballén, Humberto. Recurso de Revisión Civil. Ediciones Librería El Profesional. Bogotá. 1996. Págs. 188-194.



BUENA FE EXENTA DE CULPA—Distinción frente a la buena de simple. Reiteración sentencia 23 de junio de 1958. Elementos o presupuesto de la buena fe cualificada. Reiteración sentencia del 20 de mayo de 1936. Error del juez de tierras al no garantizar un proceso justo y eficaz para el demandado. Aplicación artículo 7 de la Ley 1148 de 2011 y artículo 29 de la constitución política. Acreditación probatoria suficiente por parte de la demandada como adquirente de buena fe exenta de culpa. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículo 7 de la Ley 1148 de 2011
Artículo 29 de la constitución política

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 20 de mayo de 1936 (M.P. Eduardo Zuleta Ángel).
Sentencia CSJ de 23 de junio de 1958 (M.P. Arturo Valencia Zea).
Sentencia CSJ de 25 de agosto de 1959 (M.P. José Hernández Arbeláez).
Sentencia CSJ de 5 de mayo de 1961 (M.P. José Hernández Arbeláez).
Sentencia CSJ de 17 de junio de 1964 (M.P. Arturo Posada).
Sentencia CSJ de 3 de agosto de 1983 (M.P. Jorge Salcedo Segura).
Sentencia CSJ de 19 de diciembre de 2006 (M.P. Carlos I. Jaramillo).
Sentencia CSJ de 3 de agosto de 1983 (M.P. Jorge Salcedo Segura).
Sentencias C-820 de 2012.
Sentencia C-330 de 2016.

Fuente doctrinal:

Buitrago Flórez, Diego. Buena Fe Exenta de Culpa. Error Communis Facit Jus en Derecho Civil y Títulos-Valores. Ediciones Jurídica Radar. Bogotá. Págs. 36-43.
Tolosa Villabona, Luis Armando. De los Principios del Derecho Obligacional y Contractual Contemporáneo. En: Revista de Estudios Socio Jurídicos. Vol. 19. No. 2. Universidad del Rosario. Bogotá. 2017.

MANIOBRA FRAUDULENTA—Configuración de la causal 6 de revisión como consecuencia de maniobras fraudulentas proveniente de la parte demandante dentro de proceso de restitución de tierras. Pérdida del predio como consecuencia del incumplimiento en el pago del crédito bancario más no por actos de violencia. Aplicación numeral 6º del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y artículo 355 del Código General del Proceso. Falta de demostración tanto de la existencia de actos de violencia perpetrados por grupos armados al margen de la ley al momento del despojo, como de la calidad de víctima de la demandante y de su consecuente abandono forzado. Conflicto armado. Definición y alcance para determinar la calidad de víctima. Aplicación artículo 3 de la Ley 1448 de 2011. Reiteración sentencias C-291 de 2007 y C253A-2012. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.
Artículo 74 inciso 2 de la Ley 1448 de 2011.
Artículos 135, 156 y 157 de la Ley 599 de 2000.

Nubia Cristina Salas Salas
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia
Providencias 2019-9



Artículos 174, 175, 178 y 179 de la Ley 522 de 1999.
Artículo 3º parágrafo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia C-291 de 2007 (M.P. Manuel José Cepeda).
Sentencia C-253A-2012 (M.P. Gabriel Eduardo Mendoza).

HERMÉUTICA—Del numeral 6 del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y numeral 6 del artículo 355 del Código General del Proceso. Actos procesales y sentencias proferidas como consecuencia de colusión o maniobra fraudulenta. Distinción frente a las demás causales de revisión. Elementos axiológicos y presupuestos de procedencia de la causal 6 de revisión. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019)

Fuente formal:

Artículo 380 numeral 6 del Código de Procedimiento Civil.
Artículo 355 numeral 6 del Código General del Proceso.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CSJ SC de 18 de julio de 1974 (M.P. Humberto Murcia Ballén).
Sentencia CSJ SC de 11 de junio de 1976 (M.P. Germán Giraldo).
Sentencia CSJ SC de 26 de enero de 1982 (M.P. Humberto Murcia).
Sentencia CSJ SC de 16 de septiembre de 1983 (M.P. Germán Giraldo).
Sentencia CSJ SC de 11 de abril de 1983 (M.P. Germán Giraldo).
Sentencia de 15 de septiembre de 1982.

Fuente doctrinal:

Código De Procedimiento Civil Italiano de 1940.
Código De Procedimiento Civil Francés.
Couture, Eduardo J. Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo III. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1998. Pág. 389.
Devis Echandía, Hernando. Conferencias Dictadas en el Aula Máxima del Claustro. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Tomo II. Ediciones Rosaristas. Bogotá. 1970. Págs. 271-272.
López Blanco, Hernán Fabio. Código General del Proceso. Parte General. Dupre Editores. Bogotá. 2016. Págs. 890-891.
Murcia Ballén, Humberto. Recurso de Revisión Civil. Ediciones Librería El Profesional. Bogotá. 1996. Pág. 191.
Parra Quijano, Jairo. Derecho Procesal Civil. Tomo I. Parte General. Ed. Temis. Bogotá. 1992. Págs. 306-307.

APRECIACIÓN PROBATORIA-De testimonios, interrogatorios de parte y pruebas documentales que acreditan la falta de demostración tanto de la existencia de actos de violencia perpetrados por grupos armados al margen de la ley al momento del despojo, como de la calidad de víctima de la demandante y de su consecuente abandono forzado. Pérdida del predio como consecuencia del incumplimiento en el pago del crédito bancario más no



por actos de violencia. Salvamento de voto Doctor Luis Armando Tolosa a la SC339-2019. (SC339-2019; 28/06/2019)

Asunto:

Pretende la demandante en calidad de víctima de desplazamiento forzado, dentro proceso de restitución y formalización de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, se protejan sus derechos fundamentales y se ordene como medida de reparación integral la restitución jurídica y material del inmueble, así como la declaración de nulidad de la providencia dictada en proceso ejecutivo hipotecario, mediante la cual se efectuó el remate del bien. Lo anterior, por cuanto una vez adquirido el predio, el demandante fue objeto de perturbaciones por parte de grupos guerrilleros y paramilitares que lo obligaron a abandonar el inmueble, único sustento económico para su familia, por lo que no le fue posible solventar el crédito hipotecario contraído con la entidad bancaria. La actual propietaria y demandada, en calidad de opositora y segunda ocupante contestó la demanda y excepcionó la ausencia probatoria de los hechos que fundamentan el desplazamiento y la existencia de la buena fe exenta de culpa al momento de adquirirlo. La Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras accedió a todas las pretensiones de la demanda, protegiendo el derecho fundamental a la Restitución de tierras de la actora, al considerar que se cumplieron los presupuestos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, deducir que de acuerdo a la información que remitió la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento -CODHES-, el demandante y su familia fueron víctimas de desplazamiento forzado, aplicar la presunción del debido proceso del numeral 4° del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y considerar que había lugar al derecho de compensación en favor del opositor al evidenciarse la buena fe exenta de culpa. Inconforme el demandado, interpuso recurso de revisión, el cual fue subsanado y en el que le fue concedido el amparo de pobreza. La sentencia fue acusada bajo la causal sexta del artículo 380 del Código de Procedimiento Civil. La Corte declara INFUNDADO el recurso por cuanto el recurrente no cumplió con la carga de la prueba de demostrar las maniobras fraudulentas ejecutadas después de la sentencia y fuera del proceso.

M. PONENTE

NÚMERO DE PROCESO

PROCEDENCIA

TIPO DE PROVIDENCIA

NÚMERO DE LA PROVIDENCIA

CLASE DE ACTUACIÓN

FECHA

DECISIÓN

PROYECTADO POR

GRADO 21

: **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**

: 11001-02-03-000-2015-02695-00

: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta

: Sentencia

: SC339-2019

: Recurso de Revisión

: 28/06/2019

: **DECLARA INFUNDADO EL RECURSO**

: **CAMILO ALBA PACHÓN-PROFESIONAL UNIVERSITARIO**